

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Agosto 2020. No. 02.

Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud "distanciamiento social", decretadas por el Ejecutivo Nacional frente al Covid-19.

En la página WEB del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) apareció publicado esta semana y sin fecha establecida, un Acuerdo de la Sala de Casación Social (SCS) que contiene los "Lineamientos" señalados, los cuales dictan en ejercicio de las potestades que les fueran atribuidas mediante resolución 0004-2020 de fecha 17 de junio de 2020 dictada por la Sala Plena de éste Tribunal.

Los referidos lineamientos buscan regular el funcionamiento del Tribunal de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de las diferentes circunscripciones judiciales, a los fines de garantizar su operatividad, la cual, se establece atendiendo a varios términos, entre los cuales destacan:

"PRIMERO: *no despacharan durante la vigencia de la Resolución 001-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, así como de sus sucesivas prórrogas, razón por la cual las causas quedarán en suspenso y no correrán los lapsos procesales, sin que ello implique la paralización del sistema de justicia en materia de protección de la infancia y adolescencia, en virtud que la jurisdicción especializada garantizará el acceso, la recepción y trámite de los asuntos que revistan "urgencia", lo cual se determinará por su naturaleza, y de manera complementaria, por las circunstancias que ameriten una atención inmediata, cuya ponderación corresponderá al juez de la causa, por tratarse de un elemento jurisdiccional".*

"SEGUNDO: *Los jueces y juezas de los*

Tribunales de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar un sistema de guardias, preferiblemente no presencial, pues su asistencia en la sede del Tribunal deberá realizarse cuando sea estrictamente necesario (...)”.

“TERCERO: *Cada sede de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá garantizar mecanismos de comunicación a los usuarios y usuarias que requieran la intervención del órgano jurisdiccional, con el objeto de mantener la coordinación institucional, para poder brindar atención inmediata y respuestas efectivas(...)*”.

“CUARTO: *Las causas que se encuentran en suspenso (al no correr los lapsos procesales por no haber despacho en el tribunal) requieren habilitarse para poder tramitarse, siempre y cuando se trate de asuntos prioritarios o de urgencia. En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período de alarma nacional*”.

“QUINTO: *Se considerarán actuaciones prioritarias aquellas de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza requieren atención inmediata, mientras que los asuntos de carácter "urgente" atienden a una amenaza o peligro para la vida, seguridad, integridad y salud de los niños, niñas y adolescentes (...)*”.

“SEXTO: *A título enunciativo y no taxativo, (...) se procede a señalar como asuntos urgentes, los siguientes:*

- *Acción de Protección.*

- *Medidas de Protección.*
- *Colocación Familiar y Colocación en Entidad de Atención.*
- *Adopción.*
- *Restitución de Custodia, tanto nacional como internacional (...).*
- *Instituciones Familiares: medidas para garantizar el cumplimiento del Régimen de Convivencia Familiar y Obligación de Manutención.*
- *Autorizaciones Judiciales para Viajar en caso de ser requerida por razones de salud o de una situación que califique como "urgente" su trámite.*
- *(...) privación de la patria potestad en aquellos supuestos conforme a los cuales resulta necesaria la procedencia de la adopción a favor de un niño, niña y/o adolescente.*
- *(...) ejercicio unilateral de la Patria Potestad, la misma deberá tramitarse en aquellos casos donde se encuentre jurada la urgencia del dictamen, por la ausencia presunta de la madre o el padre no custodio (...)*”.

“SEPTIMO: *En el caso de solicitud de medidas preventivas y cautelares, bien sean éstas anticipadas o dentro del proceso, (...) requiere habilitar su tramitación, por lo que el juez deberá analizar los presupuestos procesales y verificar su cumplimiento antes de emitir el dictamen respectivo (...)*”.



“OCTAVO: *Se deberá dar curso legal a los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo trámite requiere de atención prioritaria a los fines de garantizar derechos de los justiciables, tales como:*

- *Procedimiento de Tutela, remoción de tutores, curadores, protutores, y miembros del Consejo de Tutela.*
- *Separación de cuerpos y divorcio por desafecto o mutuo consentimiento.*
- *Homologación de acuerdos de liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho, cuando haya niños, niñas y adolescentes.*
- *Justificativos para perpetua memoria y demás diligencias dirigidas a la comprobación de algún hecho o algún derecho propios del interesado o interesada en ellas, siempre que en el otorgamiento de los mismos se encuentren involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes (...).”*

“NOVENA: *En aquellos casos de acciones de disconformidad contra los actos administrativos dictados por el Consejo Municipal de Derechos o por el Consejo de Protección, el juez o jueza de la causa ponderará la urgencia y gravedad del dictamen que se pretende impugnar en sede jurisdiccional (...).”*

“DECIMO: *Uso de las TIC's: Las tecnologías de la información y la*



comunicación son el camino ideal para la realización del acto judicial durante la contingencia a raíz de la pandemia, resultando factible en esta coyuntura, entre otras, el uso de las siguientes tecnologías: a) Plataformas CANTV, y operadoras Movilnet, Movistar, Digitel, así como cualquier otro servicio de comunicación, verbigracia aquellos que brinde servicio de internet; y b) Equipos PC, Laptop, Tablet y Celulares Inteligentes (Android y/o Apple). (...).”

“UNDECIMO: *En aquellos casos donde se requiera la notificación de la Representación Fiscal del Ministerio Público, especializado en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, la misma podrá practicarse a través de correo electrónico conforme al directorio suministrado por la Coordinación Nacional a cada Circuito Judicial, para lo cual, se deberá confirmar la recepción a través de llamada telefónica al respectivo Despacho, que se hará constar al momento de certificar dicha actuación (...).”*

“Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, y su vigor se ajustará durante el período de permanencia del estado de alarma nacional frente al Covid-19”.

Como siempre indicamos, lo que presentamos es un acercamiento e interpretación del contenido de la publicación, lo cual no exime, de la necesaria y conveniente lectura completa por parte del interesado.

Antonio Dugarte Lobo.
Socio de la División de Asesoría Tributaria & Legal.